| **TEXTO LEGAL VIGENTE** | **PROYECTO DE LEY** | **INDICACIONES** |
| --- | --- | --- |
| Artículo 485 del código Penal  Serán castigados con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que causaren daño cuyo importe exceda de cuarenta unidades tributarias mensuales:  1.° Con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones, bien se cometiere el delito contra empleados públicos, bien contra particulares que, como testigos o de cualquiera otra manera, hayan contribuido o puedan contribuir a la ejecución o aplicación de las leyes;  2.° Produciendo, por cualquier medio, infección o contagio en animales o aves domésticas;  3.° Empleando sustancias venenosas o corrosivas;  4.° En cuadrilla y en despoblado;  5.° En archivos, registros, bibliotecas o museos públicos;  6.° En puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público;  7.° En tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios o lugares públicos;  8.° Arruinando al perjudicado. |  |  |
|  | “Artículo Único Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:  1) Incorpórase el siguiente artículo 485 bis:  “Art. 458 bis: El que cause daños en infraestructura **penitenciaria será** sancionado con las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.  Si la infraestructura dañada forma parte del sistema de vigilancia o seguridad del recinto la pena se aplicará en el máximo del grado previsto en el inciso anterior.  Ante la verificación de los hechos descritos en los incisos anteriores, la autoridad carcelaria impondrá la medida disciplinaria de aislamiento del interno infractor, prevista en el literal k) del artículo 81 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, por un plazo máximo de 30 días en caso de ser necesario.  Para los efectos de este artículo, se entenderá por infraestructura penitenciaria a los establecimientos penitenciarios, ~~así como~~ sus instalaciones, espacios y bienes inmuebles por destinación que se encuentren en sus dependencias.” | **IND Diputado Cristián Araya**. 1.AL ARTÍCULO ÚNICO  Para intercalar, en el inciso primero del artículo 485 bis que es incorporado al Código Penal por el numeral primero, entre la palabra “penitenciaria” y la verbo “será”, lo siguiente: “o en infraestructura de cuarteles policiales o de servicios dependientes de las Fuerzas Armadas que estuvieren destinados a la detención de personas,”.  **IND. Diputado Cristian Araya**. 2. AL ARTÍCULO ÚNICO  Para modificar el inciso final del artículo 485 bis que es incorporado al Código Penal por el numeral primero, de la siguiente manera:  a) Suprimiendo la expresión “así como”.  **IND. Diputado Cristian Araya**. b) Incorporando, entre la palabra “dependencias” y el punto final que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “, así como las zonas de tránsito de imputados de los tribunales de justicia o del  Ministerio Público” |
| ART. 486 del Código Penal..  El que, con alguna de las circunstancias expresadas en el **artículo anterior**, causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.  Cuando dicho importe no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales ni bajare de una unidad tributaria mensual, la pena será reclusión menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales. | 2) Sustitúyase, en el inciso primero del artículo 486, la expresión “artículo anterior” por la expresión “artículo 485”. |  |